



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA  
[J07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Buenaventura (Valle), septiembre 15 de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.  
DEMANDADO: JOSE RODRIGO MONDRAGON c.c. 16.487.215  
SIXTO TULIO ARBOLEDA VALENCIA c.c. 6.175.787  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2018-00136-00

AUTO No. 818

### **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Allegado a Despacho por secretaría el presente asunto conformado de manera híbrida (parte escritural y parte virtual) y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se procede a dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Este Despacho al encontrar que los documentos presentados como base de ejecución (pagarés 353522422 y 16487215-8862) contenían unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió mediante auto No. 479 de fecha 4 de julio de 2018, a librar órdenes de pago por la vía ejecutiva de UNICA INSTANCIA a favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de JOSE RODRIGO MONDRAGON MONDRAGON y SIXTO TULIO ARBOLEDA VALENCIA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicho orden cancelaran a la parte demandante, las sumas de dinero e intereses allí indicadas, que para este caso:

1.- \$ 11`397. 726.00, por concepto de saldo de capital representado en el pagare No. 353522422, más los intereses corrientes liquidados desde el 24 de agosto de 2017 hasta el 24 de septiembre de 2017 y los moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación -25 de septiembre de 2018-, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación. Esto respecto de ambos demandados.

2.- \$ 6`074.851.00, por concepto de saldo de capital representado en el pagare No. 16487215-8862, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación -15 de marzo de 2018- hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación. Este solo frente al demandado JOSE RODRIGO MONDRAGON MONDRAGON.<sup>1</sup>

Ante la imposibilidad de notificarse de manera personal a los demandados, por solicitud de la parte actora, se ordenó el emplazamiento del extremo pasivo por providencia del 4 de junio de 2019, a través de su inclusión en un periódico de circulación nacional y posteriormente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del art. 108 de Código General del Proceso y Acuerdo PSAA 14-10118 de 2014,<sup>2</sup> publicaciones que se surtieron mediante diario Occidente el día 26-01-2020 y ante el registro de emplazados el 16-03-20.

<sup>1</sup> PDF 01, pag. 43-44, expediente digital.

<sup>2</sup> PDF 01, pag. 66, expediente digital.

Una vez vencido el término de emplazamiento, por auto No. 097 de febrero 8 de 2021, se le nombró al abogado JEREMIAS ANGULO RIASCOS en calidad de Curador Ad-litem de los demandados<sup>3</sup>, con quien se surtió la notificación del mandamiento de pago el día 07-04-2021 y quien dentro del término legal de traslado se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda, pero sin proponer recurso o excepción alguna frente a la orden de pago.

### **CONSIDERACIONES:**

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*,

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas anterior el extremo pasivo no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de los instrumentos base de la acción (pagarés 353522422 y 16487215-8862) por los cuales se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulificar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

### **R E S U E L V E:**

**1.- ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución adelantada por BANCO DE BOGOTA en contra de JOSE RODRIGO MONDRAGON MONDRAGON y SIXTO TULIO ARBOLEDA VALENCIA, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

**2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en este asunto, con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

**3.- ORDENAR** que las partes preséntese la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**4.- CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría líquidense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a-, del numeral 4º, artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)<sup>4</sup>, Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

**Firmado Por:**

**Mauricio Burgos Marin  
Juez  
Civil 007  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Buenaventura**

<sup>3</sup> PDF 01, pag. 96, expediente digital

<sup>4</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df0c752fe529279d34cbee1ed381b29628deec071fa5ec6960ac2cd294fb5bb4**

Documento generado en 15/09/2021 03:23:59 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**